



Ciudad de La Punta, 30 de Diciembre de 2015

VISTO:

La Ordenanza N° 9 – HCDCDLP - 2008 “Código Tributario”, la Ordenanza 120-HCDCDLP-2012, la Ordenanza N° 234- HCDCDLP-2014, la Ordenanza N° 272-HCDCDLP-2015 y Ordenanza N° 281-HCDCDLP-2015 y la necesidad de establecer la escala tarifaria para el período fiscal del año 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que la normativa dispuesta en este acto administrativo constituye uno de los fundamentos institucionales de los Municipios, sirviendo la percepción de las tasas y derechos municipales para el desarrollo económico financiero de la Comuna;

Que el dictado de esta herramienta básica de recaudación y planificación, aplicable a partir de su entrada en vigencia, se realiza conforme a lo dispuesto por el Código Tributario de la Ciudad de La Punta, adoptado mediante Ordenanza N° 9 – HCDCDLP - 2008;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Art. 1°.- De acuerdo a lo establecido por el Código Tributario Municipal, los derechos, tasas, y demás tributos municipales se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determine la presente Ordenanza Tarifaria Anual, y en la forma y plazos que se establecen en los artículos siguientes.-

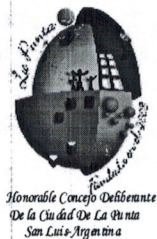
CAPITULO N° 1

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE,
CLOACAS, RECOLECCION DE RESIDUOS, MANTENIMIENTO DE CALLES Y
ALUMBRADO PÚBLICO
(CONTRIBUCIÓN UNIFICADA MUNICIPAL)**

Art. 2°.- Fijese para el año 2016, la escala tarifaria que se aplicará por servicios municipales de agua potable, cloacas, mantenimiento de calles, recolección de residuos domiciliarios y alumbrado público, conforme lo dispuesto por el Art. 113° del Código Tributario.-

Art. 3°.- La tasa denominada Contribución Unica Municipal o C.U.M. será anual y estará integrada por un sistema compuesto que combine la superficie cubierta con los metros lineales de frente y el servicio de suministro de agua potable.-

Art. 4°.- Fijase en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 624,00) anuales la Contribución Unica Municipal básica para las viviendas, sobre los servicios de tasa fija, según el siguiente detalle:



Servicio	Importe Anual	Descripción
Alumbrado Público	\$ 78,00	Suministro y mantenimiento del alumbrado público
Tratamiento de efluentes	\$ 78,00	Servicio de red cloacal y tratamiento de efluentes
Recolección de Residuos	\$ 195,00	Recolección de residuos sólidos urbanos hasta 125dm ³
Mantenimiento de calles y limpieza	\$ 273,00	Mantenimiento y limpieza de las vías de circulación y desagües

Los parámetros para su aplicación serán los siguientes:

- a. Para cada propiedad inmueble, la Contribución Unica Municipal, se determinará del valor resultante en la escala combinando los metros lineales de frente del inmueble con los metros cuadrados construidos. El valor resultante será la base para calcular los adicionales establecidos en la presente Ordenanza.-
Se establece la unidad mínima de 15 m de frente y 65 m² construidos por cada propiedad. Para propiedades de magnitudes superiores, será de aplicación la siguiente fórmula:
- $$\frac{(\text{Sup.construida (m}^2\text{)} \times \text{ml de frente})}{65\text{m}^2 \times 15 \text{ ml de frente}} \times \text{tarifa básica de la categoría}$$
- Si los metros de frente de cada propiedad fueran menores a la unidad mínima de 15 m de frente, la base imponible será ésta última.
- b. Las propiedades inmuebles con más de una unidad habitacional, ya sean del mismo o de distintos propietarios, en las mismas u otras plantas, serán consideradas en forma independiente, correspondiéndole a cada una el mínimo equivalente de acuerdo al servicio en que se halle edificada. A este fin se entiende por unidad habitacional independiente a cada una de ellas que conste como mínimo, con una instalación sanitaria completa y una habitación.-
- c. Para la determinación de la C.U.M. de grandes inmuebles que superen los 250m² de superficie construida, se realizará el cálculo sobre el equivalente a la superficie de una vivienda social, tomándose como base 50m² construidos, y multiplicando el cociente entre la superficie que se trate y 50m², por el valor de CUM básica que resulte aplicable de acuerdo con la categoría del inmueble.

Art. 5°.- Los inmuebles rurales ubicados en áreas que cuenten con uno o más de uno de los servicios básicos establecidos en el artículo 110° de la Ordenanza N° 9 – HCDCLP – 2008, tributarán exclusivamente por el servicio prestado, y sus titulares se sujetarán a las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo implementará la facturación de la Contribución Unica Municipal del modo que resulte más conveniente, pudiendo emitir distintas boletas de pago para los servicios de tasa fija del artículo 4° y otros servicios sujetos a medición que integran la C.U.M.



Art. 7°.- El Municipio, a través del área correspondiente, o un ente público o privado, podrá realizar las tareas de relevamiento necesarias para permitir la actualización catastral permanente de acuerdo al artículo N° 137 del Código Tributario.

Art. 8°.- En las Baterías Comerciales, el concesionario y/o propietario deberá abonar una Contribución Única Municipal que incluye la provisión de agua potable anual fija de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 40/100 (\$ 842,40 para locales de 9 m² y de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 1.560,00) para locales hasta 36 m² - inclusive y de PESOS DOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 40/100 (\$ 2.636,40) para locales de más de 36 m², sea que la construcción la hubiere realizado el Municipio, el Gobierno Provincial, la Delegación Organizadora o el concesionario, con o sin autorización.

Art. 9°.- Los adicionales se calcularán sobre el valor base determinado según el Art. 2°, a saber:

- a. Las propiedades inmuebles ubicadas sobre calles o avenidas pavimentadas, deberán pagar un recargo que asciende al 20% de la Contribución Unificada Municipal que le corresponda.
- b. En las propiedades en esquina en las que resulte de aplicación lo establecido por el inc. a) del art. 113°, se computará la sumatoria de los metros lineales de ambos frentes al cincuenta por ciento (50%)
- c. Las propiedades inmuebles con ampliaciones construidas fuera de la normativa urbanística y/o sin la correspondiente declaración, tendrán un recargo del 25% por año de la Contribución Única Municipal que les corresponda.
- d. En caso de lotes baldíos y/o no construidos, se aplicará un recargo del 150% del valor de la tasa.-
- e. Por las tareas de limpieza y desmalezado realizados por el Municipio se establece una tasa de \$ 0,25 por metro cuadrado de superficie por mes para todos los inmuebles dentro del ejido municipal incluyendo desmalezado de banquetas de rutas y caminos nacionales y/o provinciales.

Art. 10°.- El pago de la Contribución Unica Municipal podrá ser mensual, en cuyo caso se abonará en doce cuotas iguales y consecutivas a mes vencido hasta el día 17 del mes inmediato siguiente, o día hábil posterior si éste fuera feriado, o la fecha que disponga el Departamento Ejecutivo, y se hará efectiva en la entidad designada al efecto. En caso de mora corresponderá la aplicación de un recargo del 2% mensual aplicado en forma diaria.-

Art. 11°.- El Departamento Ejecutivo podrá ejecutar distintas acciones con el fin de incentivar el pago de la C.U.M.

Art. 12°.- Los contribuyentes que optaren por efectuar el pago de contado de la C.U.M. antes del 31 de marzo de 2016, gozarán de un descuento del 10% sobre el importe de C.U.M. que les correspondiere. Esta opción no implica la cancelación de los cargos sujetos a medición, ni es acumulativa con otros descuentos o quitas.

Art.13°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Ejecutivo queda facultado para determinar prórrogas y/o modificaciones en los vencimientos y modalidad de pago, cuando lo considere necesario en caso de situaciones extraordinarias o por razones operativas tal como lo menciona el art. 49 del Código Tributario.-



Art. 14°.- El Departamento Ejecutivo podrá establecer el sistema de impresión, distribución y cobro de las boletas, a través de un ente público o privado como lo establece el art. 12 de la Ordenanza Tributaria.-

Art. 15°.- Podrán gozar de una quita del 50% en la C.U.M. los siguientes sujetos:

- a) Los titulares de inmuebles con capacidades diferentes o que tengan a su cargo a personas con capacidades diferentes, que cumplan los siguientes requisitos y documentación:
 1. Nota de solicitud suscripta por el potencial beneficiario;
 2. Certificado de discapacidad expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes o el que lo reemplace.
 3. En el caso que corresponda, la acreditación del vínculo con el beneficiario.
 4. No ser titular de más de una propiedad acreditado con certificado catastral de la provincia de San Luis y del ultimo domicilio del solicitante.
 5. Acreditar domicilio real en la Ciudad de La Punta con el D.N.I. de la persona por la cual se solicita el beneficio, el que deberá coincidir con el inmueble.
- b) Los titulares de los inmuebles que sean jubilados y/o pensionados con haber previsional mínimo, quienes deberán reunir los siguientes requisitos y documentación:
 1. Nota de solicitud suscripta por el potencial beneficiario;
 2. Acreditar su condición de jubilado o pensionado con último recibo de haberes mínimos previsionales.
 3. No ser titular de más de una propiedad acreditado con certificado catastral.
 4. Acreditar domicilio real en la Ciudad de La Punta con el D.N.I. el que deberá coincidir con el inmueble por el cual se solicita el beneficio.
- c) Los beneficiarios de Planes Sociales articulados por el Municipio, según lo reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) Los Veteranos de Malvinas se encuentran exceptuados del pago de los conceptos de la C.U.M. detallados en el artículo 4°.

En todos los casos, el beneficio corresponderá a partir de su aprobación por parte del Departamento Ejecutivo, no siendo en ningún caso retroactivo a períodos anteriores a esta fecha, y solo si el inmueble es afectado única y exclusivamente a vivienda familiar, siempre que se mantengan las condiciones por las cuales se obtuvo el beneficio.

Art. 16°.- Las tasas por los servicios de agua potable, agua cruda, red cloacal y servicios varios, sujetos a medición o no, se regirán conforme a las siguientes tablas:



a) Agua Potable

<u>Categoría</u>	<u>Monto fijo</u>	<u>Consumo excedente</u>	
A) Familiar	\$ 468,00 anuales en 12 cuotas de \$ 39,00 mensuales, hasta 25 m ³ mensuales, no acumulativo	De 25 m ³ a 30 m ³ mensuales, \$ 2,333 por m ³	Más de 30 m ³ mensuales, \$ 2,983 por m ³
B) Comercial	\$ 624 anuales en 12 cuotas de \$ 52,00 mensuales hasta 20 m ³ de consumo mensual no acumulativo	De 20 m ³ a 30 m ³ mensuales, \$ 3,744 por m ³	Más de 30 m ³ mensuales, \$ 4,77 por m ³
C) Organismos Públicos	\$ 468,00 anuales en 12 cuotas de \$ 39,00 mensuales, hasta 25 m ³ mensuales no acumulativo	De 25 m ³ a 30 m ³ mensuales, \$ 2,333 por m ³	Más de 30 m ³ mensuales, \$ 2,983 por m ³
D) Industrial	\$ 780 anuales hasta 20 m ³ de consumo mensual no acumulativo	De 20 m ³ a 30 m ³ mensuales, \$5,183 por m ³	Más de 30 m ³ mensuales, \$ 6,663 por m ³

Para las categorías B), C) y D), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17°, será obligatorio el uso de caudalímetro. En caso de verificarse que los usuarios no cuentan con su instalación al 31 de marzo de 2016, el Ejecutivo Municipal, previa intimación por el plazo de CINCO (5) días hábiles, podrá instalarlo con costos a cargo del usuario y el pago de una multa de 30 UMM.

b) Agua Cruda

<u>Categoría</u>	<u>Valor por m³</u>
a) Familiar o residencial, por m ³	\$ 1,974
b) Comercial, por m ³	\$ 2,141
c) Uso industrial y productivo, por m ³	\$ 1,314
d) Grandes Consumos (más de 3.000m ³ por mes) , por m ³	\$ 0,988

Para las categorías b), c) y d), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17°, será obligatorio el uso de caudalímetro. En caso de verificarse que los usuarios no cuentan con su instalación al 31 de marzo de 2016, el Ejecutivo Municipal, previa intimación por el plazo de CINCO (5) días hábiles, podrá instalarlo con costos a cargo del usuario y el pago de una multa de 30 UMM.

Art. 17°.- Establécese como único sistema de medición del consumo de agua – tanto cruda como potable - en el Municipio La Punta, el uso de caudalímetros homologados, los que estarán a cargo del usuario. Cuando no existiese caudalímetro instalado, se procederá a determinar de oficio el consumo, mediante la aplicación de la siguiente modalidad:

a) Agua Potable:

Se establece una unidad de medida denominada “equivalente vivienda”, la que será igual al valor resultante del cociente entre la superficie construida del inmueble y la superficie construida de una vivienda social de cincuenta (50) metros cuadrados. Por cada unidad “equivalente vivienda” se asignará un consumo mensual de veinticinco



(25) metros cúbicos. El consumo determinado será igual al producto de la cantidad del “equivalente vivienda” y los veinticinco (25) metros cúbicos a lo que se aplicará el costo tarifario que correspondiere según su categoría.

b) Agua Cruda:

Se determinará el consumo tomando como base el mínimo de 3.000 m³ de la categoría de grandes consumos del punto b) precedente.

c) Cuando el caudalímetro se encontrare defectuoso o fuera de funcionamiento, a los efectos de la facturación del consumo se considerarán los consumos del mismo mes calendario del año anterior o el mes inmediato anterior según la disponibilidad de información, sin perjuicio de realizar las notificaciones e intimaciones y/o la aplicación de multas que correspondieren.

Art. 18°.- Establecer para los servicios de alumbrado público, uso de la red cloacal, recolección de residuos y mantenimiento de calles y limpieza, en las categorías comercial, de servicios e industrial, las siguientes tasas:

a) **Alumbrado Público**

	<u>Categoría</u>	Monto anual	Monto mensual
1	Comercial o de servicios	\$105,30	\$ 8,77
2	Industrial	\$105,30	\$ 8,77

b) **Uso de la Red Cloacal**

	<u>Categoría</u>	Monto anual	Monto mensual
1	Comercial o de servicios básica	\$ 296,40	\$ 24,70
2	Comercial o de servicios para actividades que generen efluentes grasos y/o con contenido de hidrocarburos y/o productos químicos y/o fibras de cualquier tipo	\$ 468,00	\$ 39,00
3	Industrial básica	\$ 733,20	\$61,10
4	Industrial para actividades que generen efluentes grasos y/o con contenido de hidrocarburos y/o productos químicos y/o fibras de cualquier tipo	\$1.482,00	\$123,50

c) **Recolección de Residuos**

	<u>Categoría</u>	Monto anual	Monto mensual
1	Comercial o de servicios, hasta 125dm ³ diarios	\$ 296,40	\$ 24,70
2	Comercial o de servicios, más de 125dm ³ diarios	\$ 592,80	\$ 49,4
3	Industrial, hasta 125dm ³ diarios	\$ 889,20	\$ 74,10
4	Industrial, más de 125dm ³ diarios	\$ 1185,60	\$ 98,80

d) **Mantenimiento de Calle y Limpieza**

	<u>Categoría</u>	Monto anual	Monto mensual
1	Comercial o de servicios	\$ 312,00	\$ 26,00
2	Industrial	\$ 312,00	\$ 26,00

El Departamento Ejecutivo podrá determinar tarifas especiales para los puntos b) y c), en actividades que por el volumen, tipología o distancia del casco céntrico de la Ciudad



impliquen para el Municipio una variación sustancial del costo de prestación de dichos servicios.

Art. 19°.- Fíjanse las siguientes tarifas en concepto de Contribución Unificada Municipal y Agua Potable y Cruda para los inmuebles de propiedad del Gobierno de la Provincia de San Luis que se detallan a continuación:

INMUEBLE	CUM BASICA TARIFARIA ANUAL \$ a	CUM BASICA TARIFARIA MENSUAL \$ b=a/12	Agua por (\$/m³)		SERVICIO ESPECIAL RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (mensual) c	TARIFA MENSUAL BASICA (b+c)
			CRUDA	POTABLE		
Comisaria 28	3.962,40	330,20	0.549	1,212		332,20
Escuela 434 "Nuevos Desafíos"	22,932,00	1.911,00	0.549	1,212		1.911,00
Estadio Juan G Funes	66.409,20	5.534,10	0.549	1,212	1.184,30	6.718,40
Hospital María J Becker	18.954,00	1.579,50	0.549	1,212		1.579,50
Registro Civil	1.918,80	159,90		1,212		159,90
Set de Cine	35.864.40	2.988,70	0.549	1,212	594,10	3.582,80
Réplica del Cabildo	26.395,20	2.199,60	0.549	1,212	439,40	2.639,00
Escuela N° 40 "Héroes de Malvinas"	21.044,40	1.753,70	0.549	1,212		1.753,70
Universidad de La Punta	217.838,40	18.153,20	0.549	1,212	3.630,90	21.784,10
Data Center	13.821,60	1.151,80	0.549	1,212	230,10	1.381,90
EPED N° 1 Maestra Rosenda Quiroga" Inicial y Primario	44.226,00	3.685,50	0.549	1,212		3.685,50
EPED N° 1 "Maestra Rosenda Quiroga" Secundario	21.340,80	1.778,40	0.549	1,212		1.788,40
Escuela Bilingüe Mandela	20.191,60	1.682,63	0.549	1,212		1.682,63

Para inmuebles de grandes dimensiones ya sean de dominio privado o público pertenecientes al estado nacional, provincial – no enumerados en el cuadro precedente - o municipalidades, e independientemente del destino de su afectación, el Departamento Ejecutivo podrá, basándose en el espíritu de la presente Ordenanza Tarifaria, adecuar las tarifas a las características propias del inmueble en cuestión, realizando convenios especiales los que deberán ser homologados por el Honorable Concejo Deliberante dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de su presentación; de no existir oposición transcurrido dicho plazo, el convenio se dará por homologado.

CAPITULO N° 2
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

Art. 20°.- Fíjese para el año 2016, la escala tarifaria que se aplicará sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, con o sin ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal.



Art. 21°.- El ejercicio de toda actividad comercial, industrial, de servicios y asimilables a tales a título oneroso, desarrolladas en la jurisdicción del Municipio La Punta, deberá cumplir con los requisitos del artículo 94° del Código Tributario.

Todo hecho o acción destinado a promover, difundir, incentivar o exhibir de algún modo la actividad que se desarrolle, se encuentra sujeto al pago del tributo en virtud de los servicios municipales de contralor, salubridad, higiene, asistencia social y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.

Asimismo, se incluyen todas las acciones que por sí o por intermedio de otras instituciones vinculadas o asociadas, desarrolle el Municipio a fin de promover el desarrollo de la economía local y la competitividad de los sectores productivos.

Están gravadas también las actividades desarrolladas en sitios pertenecientes a jurisdicción federal o provincial enclavados dentro del ejido municipal.

Cuando cualquiera de las actividades que menciona el presente artículo se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la Ciudad de La Punta, u opere en ella mediante terceras personas –intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia–, o incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción municipal, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de La Punta se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77 cuando resultare procedente, independientemente de la existencia del local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.

Régimen General

Art. 22°.- El monto de la obligación tributaria se determina mensualmente por la aplicación de una alícuota general sobre el monto bruto de facturación neta de impuestos del mes que abona; para la venta de combustibles líquidos la base imponible se determinará como la resultante de la diferencia entre el precio de venta y el de costo del producto puesto en el punto de venta que se declara.

En todo los casos se debe tomar como base la Declaración Jurada que tales comercios, industrias o prestadores de servicios formulen a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para el pago del Impuesto a los Ingresos Brutos o la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado para el punto de venta asentado en la Ciudad de La Punta. Dicha contribución se estipula en la siguiente tabla y no podrá ser inferior a los valores mínimos que se expresan:

m ² construidos por local	Monto Mínimo	Alícuota General	Alícuota Reducida
9 a 35 m ²	\$ 65,00	3%o	2%o
36 a 100 m ²	\$ 130,00	3%o	2%o
101 a 150 m ²	\$ 325,00	3%o	2%o
151 a 250 m ²	\$ 1.040,00	3%o	2%o
251 a 500 m ²	\$ 1.430,00	3%o	2%o
501 a 1500 m ²	\$ 2.860,00	3%o	2%o
Más de 1500 m ²	\$ 5.720,00	3%o	2%o
Carro, carro-bar y/o similares	\$ 130,00	3%o	2%o
Agencias de Remises	\$ 130,00	3%o	2%o
Actividades productivas y recreativas al aire libre	\$ 130,00	3%o	2%o

Corresponderá la aplicación de la alícuota reducida establecida en la tabla precedente de acuerdo con la superficie construida afectada al giro comercial, para aquellos casos en que se pueda constatar fehacientemente que al menos el ochenta por ciento (80%)



de los empleados, incluidos el o los titulares de la firma, posee domicilio en la Ciudad de La Punta verificable mediante documento de identidad.

Régimen Simplificado

Los contribuyentes que se encontraren inscripto durante el período 2015 podrán optar por un régimen simplificado consistente en realizar una declaración jurada anual para el período 2016 en base al monto del ingreso bruto declarado para el año 2015 y realizar el ingreso de la contribución en un solo pago antes del 31 de marzo del año 2016.

A los efectos de la declaración de Ingresos anual por el año 2016, para el caso de existir meses sin declaración de ingresos debido a que el inicio de actividad se produjo con posterioridad a enero 2015, el ingreso por dichos meses se calculará como el promedio del ingreso mensual del año 2015 el que resultará de el cociente entre el importe total declarado sobre el número de meses declarados.

Los contribuyentes que se encuentren en mora en la declaración de sus ingresos brutos por el período 2015, podrán acogerse al régimen simplificado previo haber regularizado su situación.

En ningún caso los que optaren por el acogimiento al régimen simplificado generaran saldo a su favor sobre la contribución abonada por el año 2016.-

Régimen Especial

Art. 23°.- Las actividades que se enumeran a continuación tributarán el gravamen conforme al siguiente detalle:

- a. Salas cinematográficas, tributarán PESOS TRES MIL DOSCINCIENTA (\$ 3.250,00) por cada sala habilitada y por mes. Este valor se tributará aún cuando la sala no se encuentre en funcionamiento.
- b. Bancos y empresas no bancarias sometidas al régimen de entidades financieras abonarán PESOS TRES MIL DOSCINCIENTA (\$ 3.250,00) por mes, y PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 650,00) por mes por cada cajero automático ubicado fuera de la institución bancaria.
- c. Comisionistas y/o consignatarios, intermediarios en compraventas y locación de inmuebles, honorarios y comisiones por publicidad y propaganda, prestaciones de servicios de recepción, transporte y/o descarga de residuos o materiales mediante cajas metálicas o contenedores, abonarán la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 80/100(657,80) por mes.
- d. Empresas de financiación, descuentos y redescuentos que operen con comerciantes y/o industrias establecidas; prestamistas prendarios, hipotecarios y comunes; casa de compra-venta de pólizas de empeño y/u órdenes de compra, abonarán la suma mensual de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 50/100 (\$ 968,50).
- e. Explotación de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo y demás minerales, PESOS CINCO (\$ 5,00) por m³.

CAPITULO N° 3 DERECHO DE HABILITACION MUNICIPAL

Art. 24°.- Se establece en PESOS QUIENIENTOS VEINTE (\$ 520.00) el derecho por cada solicitud de habilitación, transferencia, cambio de domicilio, cambio de actividad o rubro. La habilitación de anexos de una actividad declarada o de un transporte propio de dicha actividad abonarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho



establecido anteriormente. En el caso de carros, carro-bar y/o similares se cobrará un valor de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 364,00).

Art. 25°.- El Departamento Ejecutivo emitirá el certificado de HABILITACION MUNICIPAL, que se extenderá por única vez al momento de solicitarse y para los contribuyentes que no presenten deuda exigible de ningún tipo al municipio.

Cuando el contribuyente ya hubiera habilitado el local con anterioridad a la presente norma, no resultará necesario realizar nuevamente el trámite de habilitación, correspondiendo únicamente el pago en forma cuatrimestral de una tasa de contralor de actividad que se fija en la suma de ciento treinta pesos (\$ 130,00) en general, y de cincuenta pesos (\$ 50) para carros, carro-bar y/o similares.

La tasa del párrafo precedente no será exigible durante el año en que se obtuviera la habilitación.

Art. 26°.- Los contribuyentes deberán informar al Municipio en un plazo no mayor a 30 días el cese de sus actividades y abonarán en concepto de sellado de baja, la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA (\$ 260,00), previa presentación de la Declaración Jurada. No se expedirá certificado de baja cuando se registrare deuda con el Municipio.

Art. 27°.- Todos aquellos contribuyentes que no cumplan con lo establecido en el TITULO VII Artículo 40 del Código Tributario:

- a. Inscriptos como contribuyentes;
- b. Poseer la correspondiente habilitación municipal vigente o no estén correctamente encuadrados su actividad.
- c. Poseer la renovación de su habilitación comercial y/o visación.
- d. Ajustarse a las normas sanitarias y/o de construcción según la normativa urbanística y bromatológica pertinente.
- e. Poseer libreta sanitaria el titular y/o sus dependientes.

Serán emplazados por el término de 5 días hábiles para presentarse a regularizar su situación, bajo apercibimiento de clausura y considerando el Título VIII del Código Tributario. Sin perjuicio de ello y hasta tanto se cumplan los plazos establecidos precedentemente, serán pasibles de una multa de TREINTA Y CINCO (35) UMM mensuales más el valor correspondiente a la Tasa por Derecho de Habilitación estipulada según el Art. 24° de la presente norma.

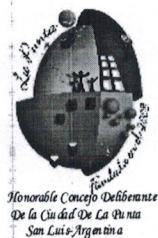
CAPITULO Nº 4

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA GESTION Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 28°.- La Tasa de Actuación Administrativa será de PESOS VEINTISEIS (\$ 26,00) con las exenciones previstas en el Art. 120° del Código Tributario Municipal. Las Licitaciones Públicas y los Concursos de Precios llevarán un sellado de hasta el 1% del valor del Presupuesto Oficial, en concepto de sellado del pliego, además de la Tasa de Actuación Administrativa.

CAPITULO Nº 5

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS O DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL



Art. 29°.- Por la ocupación y/o utilización de espacios públicos o de dominio privado municipal, y espacio aéreo, conforme a los Artículos 124° y 126° del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Antenas de radio, se abonará una tasa anual adelantada de PESOS UN MIL SESENTA Y SEIS (\$ 1.066,00) por cada antena, o 4 cuotas trimestrales de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 50/100 (\$ 266,50).
- b) Antenas de telefonía celular, se abonará una tasa anual adelantada de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 8.775,00) por cada antena.
- c) Antenas de telecomunicaciones en general, se abonará una tasa anual adelantada de PESOS TRES MIL QUINIENTOS DIEZ (\$ 3.510,00) por cada antena.
- d) Otras instalaciones de antenas parabólicas exceptuando las de uso domiciliario que ocupen el espacio aéreo, superficie o subsuelo, se abonará una tasa anual adelantada de PESOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 1.755,00) por cada antena.
- e) Empresas de electricidad pagarán como mínimo el 6,383% de las entradas brutas por mes.
- f) Empresas de televisión, internet y telefonía por cable, fibras ópticas o aéreas, pagarán el 3% de la facturación mensual por los usuarios a los que se les presten los servicios.
- g) Empresas de servicio fijo por satélite para radio y televisión, por cada antena parabólica o semiparabólica terrestre destinada a la recepción de señales de radiodifusión provenientes del espacio, en bandas que no corresponden al servicio de radiodifusión PESOS TRES CON 51/100 (\$ 3,51) por mes.

Art. 30°.- Por la ocupación y/o uso de la vía pública o espacios públicos con:

- a) Sombrillas, mesas y sillas y/o similares pertenecientes a establecimientos no incluidos en el inciso anterior (promocionales, temporarias, etc.) abonarán PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO CON 50/100 (\$ 175,50) por día, por cada mesa y cuatro sillas.
- b) Ampliaciones, construcciones cerradas o semicubiertas abonarán un valor de PESOS SESENTA Y CINCO CON 50/100 (\$ 65,65) por m² por mes.
- c) Reservas de espacio en calzada para estacionamiento de vehículos abonarán por mes y por m² un valor de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON 20/100 (\$ 44,20)

CAPITULO N° 6

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Art. 31°.- Para las actividades comerciales temporarias de particulares desarrolladas en forma ambulatoria y actividades que inciden sobre la vía pública, el Municipio de La Punta otorgará los permisos y los controles bromatológicos abonando:

- a) PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) por día, por cada stand instalado para Ferias Industriales y/o de Exposiciones
- b) PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) por día, por cada stand instalado en Ferias Comerciales y/o venta de mercaderías.
- c) PESOS CIEN (\$ 100) por día y por vendedor, para vendedores ambulantes que comercialicen: golosinas, panificados, helados, flores, café o similares en termo, frutas y verduras de estación, y otros de similares características. Los mismos deberán tener libreta sanitaria actualizada y/u homologada por el Municipio de La Punta.



Art. 31º bis.- Quedan exentos del pago del tributo establecido en el presente las manifestaciones artísticas y artesanales producidas en la Ciudad de La Punta por artista y artesanos locales. Los lugares para exponer serán designados por el Ejecutivo Municipal.-

CAPITULO Nº 7
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS

Art. 32º.- Por los servicios municipales técnicos, de estudios y aprobación de planos y demás documentos, permisos, delineaciones, nivel, inspección y verificación en la construcción de edificaciones, sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones, se pagará la siguiente contribución:

a) Derechos de Construcción obra privadas para Refacciones, Remodelaciones y Ampliaciones menores

	Concepto	Importe Obra Nueva	Importe Relevamiento
1	Visación previa de planos	\$ 88,40	
2	Vivienda familiar por m ²	\$ 15,60	\$ 31,20
3	Uso comercial o de servicios generales, por m ²	\$ 23,40	\$ 46,80
4	Uso Cultural y/o recreativo, por m ²	\$ 19,50	\$ 39,00
5	Uso servicios tecnológicos y afines, por m ²	\$ 23,40	\$ 46,80
6	Industrias, por m ²	\$ 19,50	\$ 39,00
7	Mensura general, por visado	\$ 455,00	
8	Mensura de urbanización, por cada lote	\$ 650,00	
9	Pileta de natación (**)	\$ 390,00	\$ 351,00
10	Derechos de inspección	\$ 195,00	

* La modalidad aplicada en este inciso tiene un carácter indicativo en virtud de que la generalidad de los proyectos de construcción se corresponden con estructuras con superficies cubiertas. Por ello, cuando corresponda, se considerará todo otro detalle de importancia dentro del proyecto, que no esté constituido por superficie cubierta como parquizaciones, solados, canchas de deporte, estacionamiento y similares; calculándose su contribución por derecho de construcción como el 1% del costo real declarado y aprobado, el que se sumará al correspondiente de la tabla anterior. Del mismo modo se calculará el derecho de construcción correspondiente a proyectos donde la superficie cubierta no represente lo significativo de la obra.

** En el caso de las piletas de natación se considerará su superficie como la superficie cubierta de cálculo requerida en la tabla anterior.

b) Tasas por derechos de conexiones y zanjeo

Concepto	Importe
1.- Zanjeado por m ³	\$ 8,50
2.- Excavaciones menores para tendidos de cable y otros, por metro lineal	\$ 8,50
3.- Conexión de energía eléctrica monofásica para uso familiar o residencial	\$ 175,50
4.- Conexión de energía eléctrica monofásica para uso comercial, industrial o de servicios	\$ 351,00
5.- Conexión de energía eléctrica trifásica	\$ 631,80
6.- Conexión de gas natural para uso familiar o residencial	\$ 263,90
7.- Conexión de gas natural para uso comercial, industrial o de servicios	\$ 439,40
8.- Conexión de cloacas para uso familiar o residencial	\$ 657,80



9.- Conexión de cloacas para uso comercial, industrial o de servicios	\$ 1.228,50
10.- Conexión de agua potable para uso familiar o residencial	\$ 845,00
11.- Conexión de agua potable para uso comercial, industrial o de servicios, y agua cruda para todas las categorías	\$1.141,40
12.- Por la restitución y bacheo de calles de pavimento rígido de hormigón, por m ² o fracción	\$1.404,00
13.- Por la restitución y bacheo de calles de pavimento flexible, por m ² o fracción	\$ 1.141,40

c) Obras Públicas y Privadas

Categorías Construcción Nuevas Obras	Aprobación de Planos	Derechos de Inspección
Social	1,0 %	\$ 767,00
General	2,0 %	\$ 1.098,45

Estos porcentajes se aplicaran sobre el total del valor de obra

d) Multas:

1. Por incumplimiento a las disposiciones previstas, se aplicará una multa equivalente a un recargo del 50% de la tasa básica establecida para el pago del Derecho de Construcción y la modificación y/o demolición de las edificaciones e instalaciones que contravinieran la normativa prevista.
2. Por todo uso que se iniciare sin la correspondiente autorización del Municipio o por falsedad en el uso declarado y este contraviniera las pautas previstas, se aplicará una multa de 100UMM, bajo apercibimiento de modificación del uso otorgado a la construcción.

Art. 33°.- Finalizada la construcción, a los 180 días el Municipio extenderá un Certificado Final de Obra contra la presentación de Certificado de Libre de Deuda.

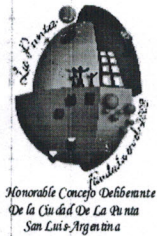
Art. 34°.- Las Obras de los complejos habitacionales o aquellas de interés municipal, financiados por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, podrán tener una reducción de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) sobre los derechos de construcción y de aprobación de planos.

CAPITULO N° 8

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Art. 35°.- Las diversiones y/o espectáculos públicos, abonarán los siguientes derechos:

- a) Los circos y parques de diversiones abonarán por adelantado y previa autorización del Municipio la suma de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00). Además abonarán la suma de PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00) por día de estadía. No se permitirán espectáculos en los que se utilicen animales de cualquier especie.
- b) Bailes, espectáculos públicos en general, eventos deportivos, bingos, kermeses y similares, en instituciones públicas y/o privadas, previa autorización del Ejecutivo Municipal, abonará por derecho de espectáculo PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO (\$ 185,00). Si se cobra entrada para acceder al mismo se abonará un importe del CINCO POR CIENTO (5%) del ingreso total por dicho concepto. El Ejecutivo podrá exceptuar este último concepto cuando se trate de beneficio a



entidades públicas con fines solidarios, o también disminuirlo hasta en un cincuenta por ciento (50%) en ocasión de eventos cuyo efecto resulte en la promoción de la Ciudad de La Punta o de la Provincia de San Luis. La decisión de exención y/o disminución la adoptará el Ejecutivo mediante acto administrativo, conforme la documentación aportada en el expediente. La entidad solicitante, conforme se indique, difundirá el hecho y los montos que la benefician, aclarando que provienen de fondos públicos municipales. Estarán exceptuadas las escuelas pertenecientes al régimen educativo nacional, provincial o municipal cuyo beneficio sea destinado al establecimiento o a sus alumnos. Los titulares de los locales en el que se desarrollen los eventos del presente artículo serán solidariamente responsables con el pago de las obligaciones establecidas toda vez que el organizador incumpliera con las disposiciones del presente.

- c) Por instalación de calesitas, castillos inflables, peloteros y similares se abonará PESOS CINCUENTA Y DOS (\$ 52,00) por día y por juego, o una tasa mensual de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 325,00).
- d) Espectáculos ecuestres, hípicos y/o de hipódromo, carreras de caballos o cualquier otra denominación similar a la que se haga referencia, abonarán la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.250,00) por mes.
- e) Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contempladas en el presente capítulo y donde se cobre entrada y/o derechos se abonará el monto establecido en el inc. b) del presente artículo.

CAPITULO N° 9

CONTRIBUCIONES POR PUBLICIDAD

Art. 36°.- La publicidad efectuada mediante anuncios en la vía pública o que se perciba desde la misma, o en lugares de acceso público, obliga a mantener el estilo y diseño que establezca el Municipio de La Punta por reglamentación particular. Deberá ser visada previamente por el Ejecutivo Municipal para asegurar la conformidad con la reglamentación que esté vigente, momento en el que se cobrará la tasa establecida.

Art. 37°.- Las contribuciones señaladas en el artículo 151° del Código Tributario, se abonarán de acuerdo a los montos establecidos en los siguientes artículos:

Art. 38° CARTELES, abonarán la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (\$ 84,50) por mes. No se cobrará el ítem por el año 2016 para todos los comercios habilitados dentro del ejido municipal.

Art. 39°.- LETRERO OCASIONAL: Abonarán los siguientes derechos:

Por anuncio simple frontal, por m2 o fracción, cada uno por mes	\$ 78,00
Por anuncio simple, saliente, por m2 o fracción por faz, cada uno por mes	\$ 260,00
Bandera de remate y/o promociones, por día	\$ 66,00
Gallardetes de remates hasta 1000 por día	\$ 201,50

Art. 40°.- La propaganda colocada en los distintos medios de transporte, públicos o privados, que circulen dentro del ejido municipal, deberán abonar por cada aviso: